



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA Nº 017-2012-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

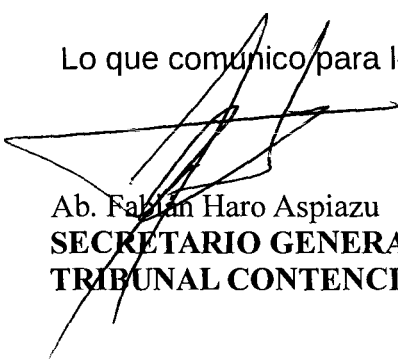
CAUSA Nº 017-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre 2012; las 19h30.- **VISTOS.-** a) En la sustanciación de la presente causa, actúe el doctor Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, al haberse reincorporado a sus funciones. b) Agréguese a los autos el escrito de aclaración y ampliación suscrito por el señor Luis Alberto Serrano Figueroa, Director del Movimiento Salud y Trabajo y Ab. Leonor Quinto Piza, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 20 de octubre de 2012, a las 11h26. En relación al recurso horizontal interpuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera: **1.** El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que se podrá solicitar aclaración o ampliación “... cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse ...”; disposición que concuerda con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **2.** El día miércoles 17 de octubre de 2012, a las 14h15, el Tribunal Contencioso Electoral dictó un auto de archivo dentro de la causa No. 017-2012-TCE. La providencia fue notificada al recurrente, el jueves 18 de octubre de 2012, conforme se observa de las razones de notificación que constan a fojas ciento treinta y nueve (139) y ciento cuarenta (140) de los autos. **3.** El Recurrente solicita que: “ (...) se **ACLARE** la negativa al Recurso planteado toda vez que se ha atendido lo dispuesto en Autos, es decir lo que señala el último inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y se **AMPLIE** el Auto mediante el cual se deja sin atención el Recurso planteado dentro de los plazos que la Ley señala y cumpliendo los Autos que se dedujeron del mismo; siendo como es que aclarado y ampliado se reconozca al Movimiento Salud y Trabajo como una Organización Política Provincial.” **3.1** Respecto a la solicitud de aclaración, este Tribunal considera que nada tiene que aclarar, se dictó un Auto de archivo porque a criterio del Pleno del Tribunal, el recurrente no dio cumplimiento con lo dispuesto en el inciso final, del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **3.2** En cuanto a la pretensión de ampliación, ésta deviene en improcedente, el Tribunal ha sustanciado la causa, conforme las disposiciones y dentro de los plazos previstos en la Ley de la materia y en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **4.** Notifíquese al recurrente y al Consejo Nacional Electoral. **5.** Siga actuando el abogado Fabián Haro Aspiazú, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **6.** Publíquese el presente Auto, en la página web institucional, en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.(f) Dra. Catalina Castro Llerena,JUEZA – PRESIDENTA, Dr. Patricio Baca**

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

Mancheno, JUEZ-VICEPRESIDENTE; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ;** Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ;** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ.**

Lo que comunico para los fines de Ley



Ab. Fabián Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL